



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA UNITARIA DE DECISION LABORAL**

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

**DTE: UNION SINDICAL EMCALI – SINDICATO DE INDUSTRIA DE LA RAMA DE LA
ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - USE**

**DDO: MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNION SINDCAL EMCALI Y
OTROS**

RADICADO: 76 001 31 05 020 2023 00176 01

AUTO N.057

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El proceso de la referencia correspondió por reparto al despacho judicial del doctor ALVARO MUÑIZ AFANADOR, con el fin de que resolviera el recurso de apelación propuesto contra el auto número 2266 del 26 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual niega una nulidad. Presentando a esta Sala el día 26 de abril del año en curso el proyecto que define la segunda instancia.

Igualmente, le había correspondido al doctor Muñiz Afanador las acciones constitucionales, promovidas por Adriana Lugo Cárdenas y otros contra el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali, radicado 76001220500020230043200 y la formulada por Joaquín Arroyo Angulo contra el mismo despacho laboral, radicado 76001220500020240004500. Trámite en el que el Magistrado Muñiz Afanador se declaró impedido al considerar que, al habersele asignado el conocimiento del recurso de apelación del proceso ordinario, estaba impedido para conocer de las tutelas. Motivo por el cual correspondió a esta Sala el conocimiento de esas acciones constitucionales.

Al revisar la Sala Unitaria la demanda dentro del proceso ordinario, se señala como pretensiones que se declare que la Junta Directiva de la Unión Sindical Emcali- Sindicato de Industria por la Rama de la Actividad Económica de los Servicios Públicos USE, elegida el 14

de mayo de 2020, representa legalmente a los afiliados para el periodo estatutario 2020-2025, en consecuencia, se condene a la demandada a entregarles las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, así como los auxilios de accionar sindical, y de gestión ambiental, consagrados en las varias disposiciones de la convención colectiva de trabajo suscrita entre EMCALI y USE, y que corresponde a lo causado desde el año 2020 hasta el 2023, y al pago de las costas.

Dentro de los supuestos fácticos de esa demanda, refiere que la junta directiva elegida de manera fraudulenta el 5 de junio de 2020, fue reconocida por la empresa demandada el día 18 de ese mismo mes y año, y que, en agosto de 2020, tal Junta demandó los estatutos vigentes de USE, en proceso que se tramita en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, con el cual pretende que se declare inexistente, ineficaz o inválida la reforma que se realizó por la Asamblea General de afiliados el 23 de abril de 2020 y registrada ante el Ministerio del Trabajo el 28 de ese mismo mes y año.

Además, se observa, de acuerdo a lo expuesto en el proyecto que se envía para su estudio, que la apoderada judicial que representa a los vinculados Carlos Mario Sandoval Cardona, Everth de Jesús Hidalgo Ortiz y Roberto Rojas Muelas, solicitó la nulidad frente a las actuaciones surtidas en esa diligencia por violación al debido proceso amparada en el artículo 14 del CGP, argumentando que en realidad se emitió fue una sentencia anticipada, lo que no es propia del ordenamiento laboral y por ende se violaron las oportunidades probatorias, falencia procesal que precisó, se encuentra en el numeral 5° del art. 133 del CGP, dado que, se decidió cuál era la junta directiva válida sin que se hiciera el recaudo probatorio.

Consideró que al haber conocido de la acción constitucional con radicación 76001220500020230043200, persigue el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de asociación, entre otros, solicitando se deje sin efecto lo actuado dentro del proceso 76001310502020230017600 y darlo por terminado y que no se cuenta con la integración de litisconsorte necesario. Emitiendo la Sala sentencia declarando improcedente la acción impetrada. La que fue impugnada ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y en sentencia STL 2967 de 2024, confirma el fallo de primera instancia y exhorta al Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Cali para que emita la providencia judicial frente a la solicitud de vinculación de los afiliados al sindicato Unión Sindical USE. Por lo tanto, como Magistrada ponente dentro de la acción constitucional, encuentro que las pretensiones al

formularse el recurso de alzada y el pronunciamiento que se hizo dentro de la acción de tutela en segunda instancia, tienen incidencia, lo que conlleva a declararme impedida de conformidad con el artículo 140 del Código General del Proceso. Como ya lo había expresado en el auto 052 del 22 de abril de 2023. Por consiguiente, se pone en conocimiento del magistrado que sigue en turno, dentro de la misma Sala de Decisión para que resuelva sobre la causal de impedimento.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDA como integrante de la Sala Tercera de Decisión Laboral de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para conocer del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el Sindicato de Industria por la rama de la actividad económica de los servicios públicos USE, RADICACIÓN 76001310502020230017601, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITASE** el expediente al Doctor JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, Magistrado que sigue en turno, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada